



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de dos mil veintiuno, siendo las 8:30 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6º piso de esta ciudad, en el marco de los Concursos para la selección de las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Victoria, provincia de Entre Ríos (CONCURSO N° 169, M.P.D.); de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Clorinda, provincia de Formosa (CONCURSO N° 170, M.P.D.)* y de *Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Rafael, provincia de Mendoza (CONCURSO N° 171, M.P.D.)*, se da comienzo a la reunión para la corrección de los exámenes escritos y orales rendidos en el marco del presente trámite, la que se lleva a cabo en forma virtual a través de la plataforma Google Meet. Se deja constancia que se encuentran conectados los integrantes del Jurado de Concurso, señora Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Río Gallegos, Dra. Ana María POMPO CLIFFORD, en ejercicio de la Presidencia y los vocales, señor Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación, Dr. Ignacio Francisco TEDESCO; señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires, Dr. Gastón Ezequiel BARREIRO; señora Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de San Martín, Dra. Gabriel Alejandra MACEDA y señor Profesor de la Asignatura “Régimen de ejecución de la pena” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo, Dr. Rubén ALDERETE LOBO en su calidad de Jurista invitado; y personal de la Secretaría de Concursos, actuando el suscripto como fedatario.

A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los/as participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá a valorar según el orden de exposición de los/las postulantes (acudiendo al respaldo de los registros digitales de dichas exposiciones), indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

EXÁMENES ESCRITOS:

GALADRIEL

Presenta una acción de amparo como patrocinante de su asistida contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales de los Jubilados y Pensionados y subsidiariamente contra el Ministerio de Salud del Estado Nacional. No presenta ninguna medida previa extrajudicial. Si bien hace un relato conjunto de hechos y derecho, cabe advertir que el conjunto de su presentación no atiende de manera precisa cada uno de los elementos que hacen a la interposición de la acción de

amparo. De manera adecuada solicita la medida cautelar. Asimismo plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986 y el beneficio de litigar sin gastos. Solicita también la intervención del Asesor de Menores. Finaliza con un petitorio muy impreciso.

Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

GANDALF

Presenta una acción de amparo como patrocinante de su asistida únicamente contra el PAMI. Si bien hace un relato de los hechos y de la medida cautelar que se requiere, lo cierto es que no llega a analizar con precisión todo ello. Por otra parte, tampoco hay un análisis del derecho que se pueda entender como mínimamente aceptable. A la par, su presentación no logra tratar, fundar y desarrollar todos los elementos propios de la acción intentada como para entenderla como válida. No hay ninguna presentación de una medida extrajudicial previa, no plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 15.986 ni solicita el beneficio de litigar sin gastos de su asistida.

Se le asignan 14 (catorce) puntos.

TOM BOMBADILL

Presenta una acción de amparo como patrocinante de su asistida, en una demanda contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) y en subsidio el Estado Nacional. Desarrolla adecuadamente la procedencia y justifica el agotamiento de la vía previa. Realiza un relato de los hechos claro y funda el derecho en normativa constitucional e internacional. De manera adecuada desarrolla la medida cautelar. No realiza presentación extrajudicial previa, ni plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986. No realiza beneficio de litigar sin gastos en forma independiente. Solo lo menciona como promovido al fundar la eximición de la contracautele.

Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

ELROND

Presenta una acción de amparo contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI). Funda la competencia y realiza un relato claro de los hechos aludiendo a la situación familiar y a la vulnerabilidad de su asistida. Aborda la procedencia desde el art. 43 CN y la ley 16.986, efectuando un desarrollo de los requisitos y el caso concreto. En su presentación invoca afectación del derecho a la salud y del interés superior del niño, vinculándolo al caso concreto, como también la afectación del derecho a la familia y del derecho a ser oída de la niña considerando la necesaria intervención del Defensor de Menores para su representación. Cita normativa constitucional e internacional y jurisprudencia de la CSJN. No efectúa presentación extrajudicial previa. Solicita medida cautelar fundada en la verosimilitud en



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

el derecho y el peligro en la demora en el caso concreto y justifica, con jurisprudencia de la CSJN, su procedencia aunque coincide con el objeto de la acción. No formula medida extrajudicial previa ni beneficio de litigar sin gastos. Hace reserva del caso federal.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

NAZGUL

Interpone acción de amparo contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) y en subsidio contra el Estado Nacional-Ministerio de Salud invocando normativa conducente y citas de doctrina y jurisprudencia. En su presentación, si bien con un orden poco convencional, realiza un relato claro de los hechos. Funda adecuadamente la procedencia y argumenta su petición invocando normativa constitucional e internacional como también jurisprudencia de la CSJN. Indica que se encuentra acreditada y no controvertida por la demandada, la condición de persona con discapacidad, aludiendo al art. 9 de la ley 24.901, CPCD, Reglas de Brasilia, entre otros. Sigue la medida cautelar en forma escueta al comienzo para desarrollarla más adelante en la presentación acreditando con el caso concreto, la verosimilitud en el derecho y el peligro en la demora. Pide eximición de contracautela en virtud de encontrarse en trámite el beneficio de litigar sin gastos. Pide intervención del Defensor de Menores para la representación de la niña. Formula inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986. Sigue la medida cautelar en forma separada beneficio de litigar sin gastos. También en forma independiente, realiza una intimación extrajudicial encabezada por su asistida con su patrocinio. Indica en dicha intimación que se realiza en el marco previsto por el art. 42 inc. d) de la ley 27.149. Hace reserva del caso federal.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

GOLLUM

Propone a su patrocinado agotar la vía administrativa, sin perjuicio de iniciar la acción de amparo. Promueve beneficio de litigar sin gastos. Inicia la acción de amparo como representante de su asistida. La acción la dirige contra PAMI y el Estado Nacional. Hace referencia a la discapacidad de su asistida. Pide la intervención del Asesor de Menores en función de tener a su cargo a su nieta menor de edad. No termina de ser claro este tema y su vinculación con la asistida. Plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986. Formula medida cautelar, ofreciendo una caución juratoria como contracautela. Hace reserva del caso federal.

Se le asignan 38 (treinta y ocho) puntos.

GIMLI

Promueve acción de amparo patrocinando a su asistida. Demanda al PAMI y subsidiariamente al Estado Nacional. Desarrolla la admisibilidad de la acción. Hace un adecuado tratamiento de la

cuestión de hecho y derecho con la acción entablada. Aborda la problemática desde la vulnerabilidad y discapacidad de su asistida haciendo mención a las 100 Reglas de Brasilia. No trabaja la cuestión de la menor de edad. Interpone una medida cautelar innovativa y ofrece contracautela de caución juratoria. Plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986. Hace reserva del caso federal. Presentación prolífica y ordenada con un correcto petitorio. Inicia por pieza aparte el beneficio de litigar sin gastos. No se advierten gestiones extrajudiciales.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

SARUMAN

Libra oficio al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados como diligencia previa a la acción de amparo. Encabeza la presentación como patrocinante de su asistida dirigida contra el PAMI y el Estado Nacional. Hace mención a los plazos del art. 2º de la ley 16.986. Desarrolla la inexigibilidad del agotamiento de la vía administrativa. Solicita medida cautelar en la que hace mención que se encuentra dentro de los grupos de riesgo por el Covid-19. Trata la caución juratoria. Hace mención al beneficio de litigar sin gastos con escaso desarrollo. Deja hecha la reserva del caso federal. Formula petitorio.

Se le asignan 42 (cuarenta y dos) puntos.

LEGOLAS

Promueve en primer orden una acción extrajudicial contra el PAMI. Invoca en su petitorio las normas que lo facultan para ello y las disposiciones constitucionales involucradas. En escrito aparte promueve acción de amparo representando a la accionante. La acción se interpone exclusivamente contra el PAMI. Aborda ordenadamente los requisitos de procedencia de la acción y de la medida cautelar solicitada, aunque profundiza someramente en su vinculación con el caso. Cita normativa y jurisprudencia pertinente. Plantea la inconstitucionalidad del artículo 15 de la ley 16.986, ofrece prueba y formula reservas. Solicita se confiera vista al Defensor Público de menores. Promueve beneficio de litigar sin gastos en escrito aparte.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

SAURON

Promueve acción de amparo representando a la accionante. La acción se interpone exclusivamente contra el PAMI sin señalar la responsabilidad subsidiaria del Estado Nacional. Aborda ordenadamente los requisitos de procedencia de la acción y de la medida cautelar con abundante cita normativa y jurisprudencial, aunque por pasajes no logra conectar esas citas con el caso concreto. No plantea la inconstitucionalidad del artículo 15 de la ley 16.986. No realiza gestiones extrajudiciales ni solicita el beneficio de litigar sin gastos.

Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Naciòn*

PIPPIN

Promueve acción de amparo representando a la accionante. La acción se interpone exclusivamente contra el PAMI sin señalar la responsabilidad subsidiaria del Estado Nacional. Identifica y expone correctamente los requisitos de procedencia de la acción, aunque con cierto desorden en las citas jurisprudenciales y normativas, los derechos involucrados y la relación concreta con el caso. Menciona una pluralidad de vulnerabilidades que identifica como presentes, pero no las desarrolla ni las vincula con el objeto de la acción. Solicita una medida cautelar y funda su procedencia con mención separada de sus requisitos. La presentación de la acción se muestra ajustadamente como suficiente, aunque no realiza gestiones extrajudiciales ni solicita el beneficio de litigar sin gastos.

Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

ARWEN

Interpone acción de amparo contra el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) y en subsidio contra el Estado Nacional, invocando normativa conducente y citas de doctrina y jurisprudencia. Anuncia la finalidad de la acción, que se requerirá medida cautelar y que se pide la aplicación de astreintes. Justifica la competencia y la legitimación activa -invocando que cuenta con carta poder en los términos del art. 42.p de la ley 27.149- y pasiva. Realiza un claro relato de los hechos, en el que se hace cargo de la documentación del caso. Funda adecuadamente la procedencia y argumenta su petición invocando normativa constitucional e internacional como también jurisprudencia de la CSJN. Introduce la inoponibilidad del plazo de caducidad del art. 2.e de la ley 16.986. Argumenta adecuadamente acerca del derecho a la salud de la amparista y la prueba aportada, para culminar requiriendo que se ordene a PAMI/INSSJP que asegure la provisión de las drogas docetaxel, trastuzumab y pertuzumab en las cantidades y periodicidad indicadas por la médica tratante. Fundamenta la necesidad de disponer la medida cautelar, invocando la normativa adecuada, con cita de jurisprudencia que avala su postura, acreditando la verosimilitud en el derecho y el peligro en la demora. Pide eximición de contracautela en virtud de haberse presentado el beneficio de litigar sin gastos y, en todo caso, se le exija una de tipo juratorio. Ofrece la prueba del caso. Menciona la reserva de caso federal y la petición de eximición de costas. El petitorio es escueto e incompleto. Si bien no presenta reclamo extrajudicial previo, en el desarrollo del escrito explica las razones de ello. En forma separada, escuetamente, pide el beneficio de litigar sin gastos.

Se le asignan 54 (cincuenta y cuatro) puntos.

BALROG

Interpone demanda de daños y perjuicios y recurso de amparo de salud -como medida cautelar- contra el INSSJP (PAMI), y en subsidio contra el Estado Nacional. Relata escuetamente los hechos del caso y ofrece prueba. Seguidamente, al fundamentar el derecho en que se basa, introduce el concepto de salud, refiere normativa constitucional y convencional y jurisprudencia de la CSJN. No obstante, no puede considerarse fundada la demanda por daños y perjuicios ni el amparo que dice interponer con lo señalado en el capítulo “derecho”, en el que confunde el fondo de la cuestión con la medida cautelar que dice requerir y ninguna referencia realiza en relación con el daño y perjuicio que reclama. Menciona que correspondería poner en conocimiento de la situación al Ministerio Público Tutelar, al Juzgado que otorgara la tutela o a quien se entienda corresponder. No justifica su actuación como defensor público en representación de la amparista. Formula reserva de caso federal sin mayor explicación. Concreta petitorio. No refiere haber reclamado extrajudicialmente ni presenta beneficio de litigar sin gastos.

Se le asignan 14 (catorce) puntos.

BILBO

Presenta reclamo extrajudicial previo. Interpone acción de amparo contra el INSSJP/PAMI por la denegatoria de provisión del medicamento pertuzumav, anunciando que requerirá medida cautelar. Justifica la legitimación activa y pasiva, incorporando en este punto al Estado Nacional como demandado. Invoca la competencia federal. Relata los hechos con claridad, argumenta en relación a la procedencia del amparo, con cita de normativa, doctrina y jurisprudencia de la CSJN adecuada al caso. Señala la necesidad de abordar la cuestión con enfoque de género e interseccionalidad, argumentando al respecto. Analiza los derechos en juego que justifican la acción que interpone, vinculándolos con el caso, con cita jurisprudencial. Invoca y justifica someramente la afectación del interés superior del niño con relación a la nieta de la amparista, requiriendo la intervención del Defensor de Menores. Solicita medida cautelar innovativa, justificando tal petición con suficiencia, acompañando con citas jurisprudenciales. Para el caso de que la demandada interponga apelación contra la medida cautelar solicitada, plantea la inconstitucionalidad del efecto suspensivo y se otorgue con efecto devolutivo, *a contrario sensu* de lo establecido en el art. 15 de la ley 16.986 con cita de “Outon” y “Peralta” de la CSJN. Ofrece prueba adecuada al caso, formula reserva de caso federal y concreta correctamente el petitorio. Por separado, promueve beneficio de litigar sin gastos.

Se le asignan 61 (sesenta y un) puntos.

BOROMIR

Presenta reclamo extrajudicial previo. Inicia acción de amparo contra el INSSJP/PAMI y, subsidiariamente, contra el Estado Nacional, con el fin de que se ordene a la demandada la



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

entrega de la medicación negada. Como medida cautelar innovativa, pide que se provea la medicación en un término de 24 horas. Todo ello, bajo apercibimiento de aplicar astreintes. Relata los hechos adecuadamente. Justifica la competencia y la legitimación pasiva, tanto como menciona la posición de garante del Estado Nacional. No justifica legitimación activa, a pesar de presentarse como representante de la amparista. Argumenta en relación con la procedencia de la acción, los derechos a la salud, a la vida y a la vida digna afectados, con cita normativa y jurisprudencial. Invoca las Reglas de Brasilia respecto de la situación de Reinoso, la necesidad de proteger a los adultos mayores y a los niños, por la niña involucrada, con cita normativa, requiriendo la intervención del Defensor de Menores. Ofrece prueba. Solicita medida cautelar innovativa, invocando la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora. Pide que se supla la contracautela por una juratoria y hace saber que ha iniciado BLSG. Invoca la inconstitucionalidad o inaplicabilidad del art. 15 de la ley 16.986 y requiere aplicación de astreintes. Formula reserva de caso federal y concreta el petitorio adecuadamente. Por separado, inicia beneficio de litigar sin gastos, ofreciendo prueba conducente y requiriendo la concesión provisional del beneficio hasta tanto se resuelva en definitiva.

Se le asignan 63 (sesenta y tres) puntos.

USO OFICIAL

FRODO

Presenta inicialmente una medida previa extrajudicial, para luego acompañar una acción de amparo en la que se presenta como Defensor/a Oficial como representante de su asistida sin acreditar el poder para actuar en tal sentido. Acciona contra el PAMI y de manera subsidiaria contra el Estado Nacional. De manera apropiada desarrolla los distintos elementos que hacen a la acción, esto es, lo relativo a la competencia, procedencia, temporalidad, hechos, pruebas y contracautela. Respecto a las medidas cautelares solicitadas no llega a ser muy específico al respecto. Si bien menciona ciertos puntos que hacen a los derechos en juego, su desarrollo no fue del todo suficiente. Por otra parte, si bien señala que va a plantear un beneficio de litigar sin gastos, de manera separada, no logra presentarlo en concreto. Plantea la inconstitucionalidad del art. 15 de la ley 16.986.

Se le asignan 49 (cuarenta y nueve) puntos.

ARAGORN

Presenta una acción de amparo como patrocinante legal de la accionante. Su presentación es formulada solo contra el PAMI, no advirtiéndose que podría haber demandado también al Estado Nacional. Por otra parte, si bien la presentación de los hechos es adecuada, lo cierto es que la fundamentación que hace respecto de la cuestión jurídica es somera y desordenada. Tampoco presenta de manera autónoma una medida previsional previa ni un beneficio de litigar sin gastos. Además, si bien menciona la necesidad de una medida cautelar, su identificación y

petición es imprecisa. En estas condiciones, el escrito presentado no se puede considerar suficiente en los términos exigidos para este tipo de acción.

Se le asignan 21 (veintiún) puntos.

EXÁMENES ORALES:

Día 27/10/2021

Postulante Dra. Lo Gioia, Paula Inés:

La concursante solicita la revocación de la resolución recurrida por fundamentación aparente y violación de la defensa en juicio. Como primer agravio sostiene la nulidad del procedimiento realizado por el personal de Gendarmería por orden fiscal a raíz de una denuncia anónima, que termina generando un allanamiento sin orden judicial. También se agravia de la falta de notificación a la autoridad consular. Por otra parte, respecto al procesamiento dictado, entiende en primer lugar que se está ante una falta de prueba suficiente, conjuntamente con el análisis respecto a la adecuación típica. También cuestiona la prisión preventiva invocando, entre otros argumentos, la aplicación del CPPF, a la par que solicita alguna medida de morigeración de la detención. Si bien identificó varias de las cuestiones que hacen al caso, lo cierto es que la fundamentación de su exposición no fue del todo precisa en tanto parte de su argumentación se presentó de manera desordenada. Tampoco citó mayor normativa, jurisprudencia o doctrina aplicable. No cuestiona el embargo.

Se le asignan 23 (veintitrés) puntos.

Postulante Dra. Quiñones Allende, Gabriela Inés de la Paz:

La concursante inicia sus agravios señalando la nulidad del procedimiento por la existencia de una denuncia anónima. En su fundamentación, invoca distintas circunstancias de prueba y hechos, la que termina resultando confusa. No termina de visualizar la invalidez del allanamiento por falta de orden judicial. Seguidamente, cuestiona lo relativo al mérito sustantivo de la resolución dictada cuestionando el alcance de los distintos medios de prueba y su falta de corroboración. Cuestiona la adecuación típica. Asimismo, cuestiona el dictado de la prisión preventiva, entre otros motivos, invocando el CPPF. No termina de sostener ni fundar de manera adecuada o suficiente lo relativo a una morigeración de la detención o una eventual prisión domiciliaria. No cuestiona el embargo. A lo largo de su exposición realizó citas jurisprudenciales pertinentes. Petitorio algo confuso.

Se le asignan 21 (veintiún) puntos.

Postulante Dr. Da Vita, Sebastián:

El concursante cuestiona la resolución recurrida en primer lugar, por la nulidad del procedimiento por haberse iniciado con una denuncia anónima que generó la falta de una defensa



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Naciòn*

técnica eficaz. No advierte lo relativo a la invalidez del allanamiento realizado. En segundo lugar, alega la inconstitucionalidad de la figura legal aplicable al caso a través de varios motivos, los que le permiten luego cuestionar la falta de comprobación de los elementos que hacen a la adecuación típica del hecho imputado, tanto en lo que hace a sus elementos objetivos como al subjetivo. En tercer lugar, se agravia respecto al dictado de la prisión preventiva, la posibilidad de una morigeración o de una eventual prisión domiciliaria, puntos estos últimos que no llega a profundizar acabadamente por falta de tiempo. Su fundamentación fue realizada con cita normativa, jurisprudencial y de doctrina pertinente y adecuada. Sin embargo, no terminó de conectar sus argumentaciones con las constancias del caso.

Se le asignan 22 (veintidós) puntos.

Postulante Dra. Acosta, Mónica Raquel:

La concursante se presenta interponiendo recurso de apelación y no la expresión de agravios, tal como se señaló en la consigna del caso. En su exposición, se agravia respecto a la falta de comprobación de los elementos que hacen al tipo penal aplicable analizando los alcances de los medios de prueba presentados. En función de ello solicita la revocación del auto de procesamiento dictado. Todo ello a través de una fundamentación somera a la que no se puede tomar como suficiente. Seguidamente, invoca lo relativo a la vulnerabilidad de la víctima de manera imprecisa y confusa. No cuestiona la prisión preventiva, ni el resto de los puntos que hacían al caso presentado.

Se le asignan 6 (seis) puntos.

Postulante Dra. Gutiérrez Villar, María Lorena:

La concursante plantea en primer lugar la revocación del auto de procesamiento por falta de mérito suficiente analizando los elementos probatorios que hacen al caso y al tipo penal imputado. En subsidio, solicita una figura penal morigerada. En segundo lugar, solicita la excarcelación en vez de expresar agravios respecto al dictado de la prisión preventiva. Invoca las medidas del art. 210 del CPPF, la morigeración de la situación de detención y el arresto domiciliario. Todo ello con una fundamentación algo imprecisa. Cuestiona también el embargo dictado. No identifica los eventuales agravios que hacen a la validez del procedimiento por la existencia de una denuncia anónima o la falta de orden judicial para el allanamiento realizado. Su exposición careció de citas de normativa, jurisprudencia y de doctrina que resulten pertinentes y una mayor fundamentación a lo que invocara, la que resultó no siendo suficiente.

Se le asignan 10 (diez) puntos.

Postulante Dr. Ramón, Juan Manuel:

El concursante expresa agravios señalando que ve afectado el debido proceso y el principio de igualdad, sin señalar las razones de ello. Presenta lo que dice que es su teoría del caso, de manera por cierto escueta, para luego agravarse respecto a una denuncia anónima que da lugar a un allanamiento inválido por falta de orden del juez. Solicita el sobreseimiento de su asistido señalando de manera confusa la relación entre la regla de exclusión y el de la nulidad. Seguidamente, pasa a analizar lo relativo a la adecuación típica del hecho imputado. Critica también el dictado de la prisión preventiva con cita del art. 210 del CPPF. Solicita intervención del Asesor de Menores. No cuestiona el embargo. Hace reservas de recurrir ante diversas instancias. Su exposición ha sido desordenada e imprecisa, sin citas jurisprudenciales y de doctrina adecuadas, no pudiéndose considerar suficiente su fundamentación.

Se le asignan 12 (doce) puntos.

Postulante Dra. Huñis, Magalí:

La concursante presenta su exposición invocando la nulidad del proceso por haberse iniciado a través de una denuncia anónima por falta de una defensa eficaz y del allanamiento por la ausencia de una fundamentación suficiente para su realización, solicitando la exclusión de la prueba y el correspondiente sobreseimiento. También cuestiona la detención por falta de orden judicial en tal sentido. Seguidamente, cuestiona el fondo del caso cuestionando cuál es el encuadre legal de la conducta imputada y el alcance de los medios probatorios que hacen a dicha tipificación legal; para finalizar sosteniendo la eventualidad de una participación secundaria. Por otra parte, no solo recurre la prisión preventiva, sino que también sostiene que va a presentar la excarcelación. Solicita en subsidio algunas de las medidas del art. 210 del CPPF. También cuestiona el embargo. Todos estos últimos agravios terminaron más bien siendo menciones sin un mayor análisis. Finalmente, solicita la prisión domiciliaria con invocación del interés superior del niño. Cabe señalar, por último, que la precisión en su fundamentación fue apenas suficiente.

Se le asignan 15 (quince) puntos.

Postulante Dra. Vecchioni, Sabrina Paula:

La concursante plantea inicialmente la nulidad del auto del procesamiento en función de que el proceso se inició en virtud de una denuncia anónima, para luego cuestionar la falta de constatación de los elementos que hacen a la adecuación típico legal del hecho que se le imputa a su asistido, tanto en sus aspectos objetivos como subjetivos. Asimismo, solicita de manera confusa, la nulidad del resto de las conductas imputadas. Y, subsidiariamente, el cambio de calificación legal. Por otra parte, solicita la excarcelación, en vez de agravarse de la prisión preventiva, con cita del art. 210 del CPPF. También hace mención a la cuestión de la emergencia sanitaria. Asimismo, en subsidio, solicita la morigeración de la situación de detención, sin llegar a solicitar la eventualidad de una prisión domiciliaria. Hace reserva del caso federal. Por último,



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

plantea la nulidad del embargo dictado. Su exposición ha sido imprecisa y confusa, en donde especialmente corresponde destacar la falta de profundización en cada uno de los puntos invocados.

Se le asignan 12 (doce) puntos.

Día 28/10/2021

Postulante Dr. Severin, José Luis:

El concursante expone su caso presentándolo en términos potenciales. En primer lugar, sostiene que el procedimiento es nulo por falta de intervención de las autoridades judiciales y del Ministerio Público y falta de testigos, con cita de jurisprudencia. Más allá de la validez o no de su argumentación, lo cierto es que en su exposición agregó información por fuera de los elementos brindados en el caso. No advierte las consecuencias de su planteo de nulidad. En segundo lugar, cuestiona el dictado de la prisión preventiva en lo relativo a los peligros procesales. No analizó la eventualidad de una morigeración de la situación de detención o de una prisión domiciliaria. En tercer lugar, de manera desordenada, cuestiona la calificación legal imputada a su asistido con cita de jurisprudencia a título ejemplificativo. De manera algo confusa realiza el análisis de una serie de tipos penales aplicables entremezclando la tenencia, con la inconstitucionalidad de los mínimos penales en función de la cuestión de la libertad de su asistido. No cuestiona el embargo. Postula la revocación de la resolución recurrida y la libertad de su asistido, sin quedar claro cuál sería su situación procesal en atención a que durante la exposición de sus agravios no terminó de sostener una postulación desincriminatoria.

Se le asignan 12 (doce) puntos.

Postulante Dr. Crespo, Ricardo Fernando:

El concursante plantea en primer lugar la nulidad citando el código civil y comercial. En este sentido, señala que debería haberse designado otro defensor por intereses contrapuestos. Punto del que no se termina de comprender su pertinencia y alcance. Por otra parte, sostiene la invalidez del procedimiento por haberse realizado una requisita sin orden judicial, para luego cuestionar el auto de procesamiento por contradictorio y dogmático. Alega que se está ante un caso de defensa técnica ineficaz. Todas estas alegaciones terminan siendo menciones sin ningún tipo de cita legal, jurisprudencial o de doctrina. En segundo lugar, cuestiona el cuadro legal aplicable por falta de dolo. De allí que entiende que se está ante un caso de simple tenencia sin ningún otro tipo de consideración o fundamentación. Y, en tercer lugar, en función del encuadre legal que entiende aplicable, sostiene la necesidad de la libertad de su defendido. Respecto a ello, cuestiona el dictado de la prisión preventiva en lo concerniente a los peligros procesales. Menciona la eventualidad de medidas de morigeración, sin mayor fundamentación. No advierte la eventualidad de una prisión domiciliaria. No cuestiona el embargo. Finaliza solicitando un

sobreseimiento pero también solicitando la posibilidad de un procesamiento por una calificación menor. La fundamentación de su exposición no termina siendo suficiente.

Se le asignan 9 (nueve) puntos.

Postulante Dr. López Malah, Ramiro Ezequiel:

El concursante viene, en primer lugar, a sostener que la requisa y la detención de su asistido se encuentran infundadas. Para ello, analiza el resultado de las escuchas telefónicas, solicitando la exclusión de la requisa y la detención como medios de prueba válidos. Subsidiariamente, solicita la libertad o detención morigerada de su defendido. También plantea la eventualidad de una prisión domiciliaria. Todo ello, lo enuncia sin ningún tipo de fundamentación o análisis que se pueda considerar suficiente. En tercer lugar, cuestiona la fundamentación de la resolución puesta en crisis regresando a lo concerniente a las nulidades que sostuviera inicialmente. Termina su exposición sin un petitorio y sin hacer uso de gran parte del tiempo que tenía para expresar sus agravios.

Se le asignan 6 (seis) puntos.

Postulante Dra. Blanco, Ana María:

La concursante al expresar sus agravios presenta en primer lugar un planteo de nulidad respecto de la intervención telefónica, en tanto no surge cuál sería la fundamentación de su autorización; a la detención y la requisa, en razón de que no se advierten cuáles serían los indicios para una requisa y detención sin orden; por la falta de la presencia del abogado defensor en la declaración indagatoria y por la ausencia de requerimiento fiscal. Planteos, algunos de estos que se fundan en circunstancias agregadas al caso por fuera de los elementos de análisis que se le brindara. En segundo lugar, cuestiona la adecuación típico legal tanto en su aspecto objetivo y subjetivo. Propicia la tentativa, sin lograr comprenderse la fundamentación en ese sentido. En subsidio plantea una causa de justificación sin llegar a mencionar cuál sería en concreto dicha causa, más allá de la vulnerabilidad de su asistido. También plantea la falta de autodeterminación de su asistido. En tercer lugar, se agravia del dictado de la prisión preventiva, entre otros argumentos, por la ausencia de requerimiento acusatorio en tal sentido y lo relativo a los peligros procesales. No plantea la morigeración de la prisión preventiva. Señala la posibilidad de una prisión domiciliaria. Cuestiona el embargo. Gran parte de su exposición estuvo concentrada centralmente en la mención de las cuestiones que advierte sin una mayor explicación respecto a todo ello.

Se le asignan 15 (quince) puntos.

Postulante Dra. Fanego, María José:



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

La concursante sostiene, en primer lugar, que el procedimiento realizado resulta inválido solicitándose la nulidad de las escuchas telefónicas y en consecuencia de la detención y requisa practicadas, con cita de normativa y jurisprudencia. En segundo lugar, subsidiariamente, plantea el sobreseimiento de su asistido por una falta de participación por parte de él y subsidiaria y eventualmente, una participación secundaria, en función de una falta de autodeterminación, vulnerabilidad o estado de necesidad justificante sin un mayor análisis. A la par, también entiende la falta de consumación del hecho. Asimismo, cuestiona la constitucionalidad de la escala penal, sin que se llegue a comprender cuál es la consecuencia de ello en el marco de un auto de procesamiento. En tercer lugar, cuestiona el dictado de una prisión preventiva, en función de los peligros procesales. No llega a mencionar la eventualidad de una morigeración de la detención de su asistido ni una posible prisión domiciliaria. Menciona que va a cuestionar el monto del embargo pero no llegó a tratarlo, en función de que no logró hacer un uso apropiado del tiempo.

Se le asignan 18 (dieciocho) puntos.

Postulante Dr. Boxler, José Alberto:

USO OFICIAL

El concursante cuestiona inicialmente la intromisión del cuerpo policial dentro de su ámbito de privacidad, en función de una intervención telefónica. Entiende que no se dan los presupuestos para una requisa o detención sin orden judicial. A su vez entiende que se vulneró el derecho de defensa al generarse una autoincriminación por parte de su asistido. En segundo lugar, se agravia por la vaguedad en la que se sustenta el elemento subjetivo respecto al hecho imputado. Cita el caso Vega Giménez como para fundar cuál sería la calificación adecuada al caso. Entiende que la resolución es inválida por falta de fundamentación. Respecto a todo este punto, su análisis no fue del todo preciso. En tercer lugar, cuestiona lo relativo a la prisión preventiva, en función de lo relativo a los peligros procesales, con cita de diversos precedentes jurisprudenciales y de lo establecido por el CPPF y por entenderla arbitraria. No advierte la eventualidad de una prisión domiciliaria. Finalmente, se agravia respecto al embargo dictado. No realiza un petitorio final.

Se le asignan 18 (dieciocho) puntos.

Postulante Dr. Bittar, Omar Abdón

El concursante viene a presentar un recurso de apelación en vez de expresar agravios, tal como lo señalaba la consigna del caso. Luego, pasa a motivar, agravándose en primer lugar, de la falta de intervención del Ministerio Público Fiscal, punto que resulta ser un agregado por fuera de las constancias del caso que se brindaran. En segundo lugar, plantea la nulidad de la intervención telefónica por falta de constatación de la defensa técnica. En tercer lugar, plantea la nulidad de la requisa por la ausencia de los motivos para ella. En cuarto lugar, pasa a cuestionar lo relativo al mérito sustantivo por entender que la resolución recurrida es arbitraria al no haberse hecho un

análisis dogmático del hecho imputado. Analiza la ausencia del aspecto subjetivo respecto a su defendido en función de su nivel de vulnerabilidad. Invoca distintas circunstancias que hacen a los elementos probatorios reunidos. Seguidamente, cuestiona lo relativo a la prisión preventiva haciendo expresa mención al CPPF a la par de lo relativo a la eventual prisión domiciliaria. En función de sus agravios, solicita la excarcelación de su asistido, sin que se llegue a explicar por qué de expresar agravios respecto a una prisión preventiva se solicita una excarcelación. No cuestiona el embargo. Hace reservas de recurso. Formula petitorio. Finalmente, de forma independiente a su argumentación, solicita una suspensión del proceso a prueba, por fuera de lo presentado en la consigna del caso.

Se le asignan 21 (veintiún) puntos.

Postulante Dra. Fresneda, María Soledad:

La concursante se agravia inicialmente por la realización de una requisa sin orden judicial. Igualmente entiende inválidas esas escuchas telefónicas por la falta de constatación de su autorización judicial. Todo ello con una fundamentación desordenada y no del todo precisa. Seguidamente pasa a solicitar la excarcelación de su defendido o medidas de morigeración de la detención como la de una pulsera electrónica. Si bien realiza citas normativas y algunas jurisprudenciales, su fundamentación es confusa. No advierte la eventualidad de una prisión domiciliaria. Hace reserva del caso federal. Cabe advertir que en su exposición no hizo ninguna referencia al mérito sustantivo.

Se le asignan 6 (seis) puntos.

Postulante Dr. Martínez, Rodolfo:

El concursante se agravia, en primer lugar, en la existencia de intereses contrapuestos y la necesidad de una defensa técnica separada alegando una defensa técnica ineficaz y la nulidad en ese sentido. En segundo lugar, sostiene que el plazo para tomarse una declaración indagatoria fue excesivo. Argumentación poco precisa y clara. En tercer lugar, se agravia en la validez de las escuchas telefónicas en tanto no se puede probar su fundamentación o el impulso fiscal. Igualmente, cuestiona la validez de la detención y requisa por no haberse podido tomar declaración a los testigos del procedimiento. En función de todo ello sostiene la necesidad de una exclusión probatoria de todos los actos que se siguen en consecuencia. Por otra parte, respecto a la imputación formulada, sostiene que se está ante una ausencia de prueba suficiente y en una errónea adecuación típica en lo que hace a los aspectos objetivos. Seguidamente, solicita o una morigeración de la detención o una prisión domiciliaria, en función de la edad de su asistido y la emergencia sanitaria en la cual nos encontramos. De manera desordenada, analiza también lo relativo a los peligros procesales sin fundar de manera adecuada su crítica con respecto al



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Naciòn*

dictado de la prisión preventiva. No hizo un petitorio final. Cabe advertir que su exposición fue desordenada y con una fundamentación que no se puede entender como suficiente.

Se le asignan 12 (doce) puntos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico la presente a los Dres./as. Pompo Clifford, Tedesco, Barreiro, Maceda y al Dr. Alderete Lobo a las casillas oportunamente informadas, quienes prestaron por ese medio su conformidad con la presente, por lo que estos documentos se tienen por firmados válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)